



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 322 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Agosto de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 2503-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA-COORD.CULT.PROY, de fecha 01 de Agosto de 2022, emitido por el Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de Competitividad Agraria, y con proveído por la Directora Regional de Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: “*Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.*”

Que, mediante Oficio N° 2503-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA-COORD.CULT.PROY, de fecha 01 de Agosto de 2022, emitido por el Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de Competitividad Agraria, quien solicita a la Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera, Directora Regional de Agricultura, la aprobación de pago de gastos generales variables por ampliación de plazo de obra: “**MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS CANALES MOLINO CUNISH-LA LAGUNA Y CANAL MOLINO SANGAL, PAMPAS DE SAN LUIS EN LA MICROCUENCA YAMINCHAD ZONA BAJA-DISTRITO SAN LUIS, PROVINCIA SAN PABLO-REGIÓN CAJAMARCA**”, de acuerdo al Informe que se adjunta, y asimismo mediante proveído, de fecha 02 de Agosto de 2022, la Directora Regional de Agricultura dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica la atención con la proyección de la resolución.

Que, mediante Informe N° 107-2022-GR-CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT-LHG-EPRII, de fecha 26 de julio de 2022, emitido por el Ing. Leónidas Huaripata García, Especialista en Proyectos de Riego II, comunica al Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de Competitividad Agraria, en el numeral IV. DE SUS CONCLUSIONES: “Corresponde el pago de s/. 257, 898.03 Soles (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 03/100 Soles), por ampliación de plazo por 105 días calendarios, para la culminación de la obra: “**MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS CANALES MOLINO CUNISH-LA LAGUNA Y CANAL MOLINO SANGAL, PAMPAS DE SAN LUIS EN LA MICROCUENCA YAMINCHAD ZONA BAJA-DISTRITO SAN LUIS, PROVINCIA SAN PABLO-REGIÓN CAJAMARCA**”.

Que, mediante Carta N° 030-2022-CONSORCIO MOLINO/RC, de fecha 05 de julio de 2022, emitido por la Señora. Yeniffer A. Rodríguez Rojas, Representante Común, del Consorcio Molino, dirigida al Ing. Elfer Neira Huamán, Director Regional de Agricultura de ese entonces, quien hace llegar EL INFORME N° 18-2022/PCUC-SO/CM. DE VALORIZACION PARA PAGO DE GASTOS GENERALES VARIABLES POR AMPLACION DE PLAZO de la obra: “**MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS CANALES MOLINO CUNISH-LA LAGUNA Y CANAL MOLINO SANGAL, PAMPAS DE SAN LUIS EN LA MICROCUENCA YAMINCHAD ZONA BAJA-DISTRITO SAN LUIS, PROVINCIA SAN PABLO-REGIÓN CAJAMARCA**”, Aprobada por el Supervisor de Obra Ing. Pablo César Ulloque Caycedo en el cual concluye que la obra se ha realizado el cálculo de los pagos correspondientes a los gastos generales variables generados por ampliación de plazo N° 01 por 105 días calendarios, basados en lo establecido en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 322 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Agosto de 2022.

Que, mediante Carta N° 025-2022-P.C.U.C./S.O, de fecha 04 de Julio de 2022, emitido por el Ing. Pablo César Ulloque Caycedo, Supervisor de obra, informa a la Señora Yeniffer Rodríguez Rojas, Representante Legal del Consorcio Molino, quien hace llegar el presente informe de valorización PARA PAGO DE GASTOS GENERALES VARIABLES POR AMPLIACION DE PLAZO.

Que, mediante Informe N° 18-2022/PCUC-SO/CM, de fecha 20 de Junio de 2022, emitido por el Ing. Pablo César Ulloque Caycedo, en calidad de Supervisor de Obra, informa a la Señora Yeniffer Rodríguez Rojas, Representante Legal del Consorcio Molino, quien indica que ha hecho llegar el referido INFORME DE VALORIZACIÓN PARA PAGO DE GASTOS GENERALES VARIABLES POR AMPLACION DE PLAZO.

Que, mediante Carta ECSP-DRAC/011/2022/OBR, de fecha 09 de junio de 2022, emitido por la Señora: Nelly L. Mendoza De La Cruz, en calidad de Representante Común, dirigida a la Señora: Yeniffer Rodríguez Rojas, representante Común Consorcio Molino, quien indica que hace entrega del Informe de valorización para pago de gastos generales por ampliación de plazo.

Que, mediante Carta N° 010-2022/TVP/RO, de fecha 09 de junio de 2022, emitido por el Ing. Tomy Vega Palomino, Residente de Obra, Nelly L. Mendoza De La Cruz, Representante Común, Consorcio San Pablo, quien hace llegar el Informe de Valorización para Pago de Gastos Generales Variables por Ampliación de Plano de la obra referida, correspondientes a la ampliación de plazo N° 01.

Que, mediante Informe N° 009-2022/TVP/RO, de fecha 09 de junio de 2022, firmados por los Ing. Tomy Vega palomino, Residente de Obra, Ing. Pablo César Ulloque Caycedo, Supervisor de Obra, Nelly L. Mendoza De La Cruz, Representante Común, indica: que hace llegar el Informe de la VALORIZACION PARA PAGO DE GASTOS GENERALES VARIABLES POR AMPLIACION DE PLAZO, obra: “**MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS CANALES MOLINO CUNISH-LA LAGUNA Y CANAL MOLINO SANGAL, PAMPAS DE SAN LUIS EN LA MICROCUENCA YAMINCHAD ZONA BAJA-DISTRITO SAN LUIS, PROVINCIA SAN PABLO-REGIÓN CAJAMARCA**”, correspondiente a la ampliación de plazo N° 01 por 105 días. Asimismo recomienda a la Entidad cumplir con lo estipulado en la ley de contrataciones y su reglamento y generar el pago solicitado.

Que, el Artículo N° 198º Procedimiento de Ampliación de Plazo, contemplados en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 198.6 establece que “*La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo (...)*”.

Que, es así que la normativa de Contrataciones del Estado dispone que como única condición para el pago de los mayores gastos generales el contratista debe cumplir con presentar, al inspector o supervisor, el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente en un plazo no mayor a siete (7)



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 322 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Agosto de 2022.

días contados a partir del día siguiente de la notificación al contratista del otorgamiento de la ampliación de plazo, con la finalidad que la Entidad cuente con un instrumento necesario para la correcta administración del contrato.

Que, de acuerdo al Artículo N° 199º del acotado reglamento respecto a los Efectos de la modificación de plazo contractual, numeral 199.3. indica que: “*Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra (...)*”.

Que, así mismo de acuerdo al Artículo 200º Cálculo del Gasto General Diario, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica que: “*En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente “Ip/Io”, en donde “Ip” es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e “Io” es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.*

Que, en los numerales 201.1, 201.2 y 201.3 del Artículo N° 201º sobre los Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica que: “*Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor. Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, se someten a la Junta de Resolución de Disputa, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de intereses se formula una valorización de intereses, la cual se efectúa en las valorizaciones siguientes.*”

Que, el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sobre las responsabilidades esenciales indica: “*9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 322 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Agosto de 2022.

jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.”

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR El Pago de Gastos Generales Variables por Ampliación de Plazo N° 01, correspondiente a 105 días calendarios de la Obra: “**MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS CANALES MOLINO CUNISH-LA LAGUNA Y CANAL MOLINO SÁNGAL, PAMPAS DE SAN LUIS EN LA MICRÓCUENCA YAMINCHAD ZONA BAJA-DISTRITO SAN LUIS, PROVINCIA SAN PABLO-REGIÓN CAJAMARCA**”, correspondiéndole el pago de s/. 257, 898.03 Soles (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 03/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y a los Informes que sustentan dicho pago.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a las oficinas competentes para sus demás acciones conforme corresponda y además publicarlo en la Página Web Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera
DIRECTORA